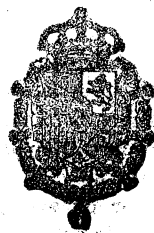


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el día 20 del actual, con motivo de la inhumación de los restos mortales de S. M. Eduardo VII, Rey de la Gran Bretaña é Irlanda y Emperador de la India, desde la salida á la puesta del Sol, ondee en los Arsenales, buques del Estado y en todas las dependencias de la Marina, la Bandera nacional á media asta y se hagan tres salvas de veintidós cañonazos, una al medio día y las otras á la salida y puesta del Sol.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Ramiro Prado Fernández las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente promovido por la Liga de la Defensa Industrial y Comercial y el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona, en solicitud de que se incluya en la clase 3.<sup>a</sup> de la tarí-

fa 1.<sup>a</sup>, la venta al por mayor de quinca-lla y bisutería.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para la ejecución del Real decreto de 8 de Abril próximo pasado, sobre presentación de obras no inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual.

Otra nombrando Director de la Escuela de Artes Industriales y de Industrias de Zaragoza, á D. Dionisio Lassuen y Ferrer.

Otras disponiendo se anuncien nuevamente á oposición las plazas de Auxiliar numerario vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Santiago.

Otra nombrando á D. Fernando Rodríguez y González Fornos, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Otra ídem á D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Otra disponiendo se agreguen á las convocatorias de oposiciones á Escuelas dota-

das con 2.000 ó más pesetas, que aún no han terminado, las vacantes que se indican.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal, en el mes de Abril último.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad industrial asturiana Santa Bárbara; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; La Papelera Española; Compañía Trasatlántica; La Electra del Cabriel (Valencia), y Banco de España.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Abril próximo pasado.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 56 y 57.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una muestra de estimación á la memoria de S. M. Eduardo VII, Rey de la Gran Bretaña é Irlanda y Emperador de la India, cuyo nombre figuraba como Almirante honorario á la cabeza de los Generales de la Armada española, y cuyos restos mortales serán inhumados en Londres el próximo

día 20; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En dicho día, desde la salida á la puesta de sol, ondeará en los Arsenales, buques del Estado y en todas las dependencias de la Marina la bandera nacional á media asta, y el buque que tenga vergas las embicará. Se harán por las baterías de los Arsenales y buques tres salvas de 21 cañonazos, una al mediodía, y las otras á la salida y puesta del sol, debiendo al terminar la última izar las insignias á tope y cruzar las vergas en su posición ordinaria. Entre la primera y la última salva y cada cuarto de hora se hará por los buques y Arsenales un disparo de cañón.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramiro Prado Fernández, vecino de San Miguel de Montes, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 120, expedida en 8 de Agosto de 1905 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Lugo,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la Ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden V. digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

de á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Liga de la Defensa Industrial y Comercial, y el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona, en solicitud de que se incluya en la clase 3.ª de la tarifa 1.ª la venta al por mayor de quincalla y bisutería, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 2 de Abril de 1910, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por la Liga de la Defensa Industrial y Comercial y el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona, en solicitud de que se incluya en la clase 3.ª de la tarifa 1.ª la venta al por mayor de quincalla y bisutería.

»Resulta de antecedentes:

»Que con fecha 1.º de Octubre del pasado año, la Liga de Defensa Industrial y Comercial presenta una instancia dirigida al Ministerio de Hacienda, en súplica de que, previa la formación del oportuno expediente á que se refiere el artículo 15 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, y en virtud de las facultades por el mismo concedidas, se traslade á los vendedores al por mayor de quincalla y bisutería á la clase 3.ª de la tarifa 1.ª, eliminándoles de la clase 1.ª, epígrafe 7.º de la misma tarifa que en la actualidad ocupan;

»Que la Liga de Defensa funda su pretensión en que los nueve conceptos que figuran con la venta por mayor de quincalla en los diez epígrafes de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª comprenden artículos de más valor y consumo que el referido, que tiene además la desventaja de dejar grandes mermas y exigir gran número de dependientes, entendiéndose que dicha industria de venta por mayor de quincalla y bisutería es similar en importancia industrial á la de venta por mayor de curtidos ó mercería y paquetería de los números 5 y 14, respectivamente, de la clase 3.ª, á la cual entienden que debe pasar la de bisutería y quincalla;

»Que, con fecha 31 de Diciembre de 1909, el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona acude á ese Ministerio con idéntica pretensión á la deducida por la Liga de Defensa en instancia de 1.º de Octubre del mismo año, fundando su petición en que si siempre fué un error incluir á los vendedores al por mayor de

quincallería y bisutería en la clase 1.ª, lo es más hoy que, habiéndose nacionalizado la producción de los artículos que comprende dicha industria, vive ésta dentro de límites estrechos que le permiten limitadas ganancias, por haber desaparecido el arbitraje que cabía al importador cuando la mayor parte de la quincalla y bisutería procedía del extranjero y daba el margen en que el comerciante encontraba el beneficio, haciendo también mención del crecido número de dependientes que la industria requiere, así como del escaso valor y pequeña transacción de los productos;

»Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, informa con fecha 23 de Marzo próximo pasado, que procede redactar el epígrafe número 7 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, en la siguiente forma:

«Vendedores por mayor de quincalla y bisutería fina, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.»

»Y crear un epígrafe en la clase 3.ª, que diga:

«Vendedores por mayor de quincalla y bisutería ordinaria y joyería falsa en general.»

»Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, funda su dictamen en que entre los objetos de quincalla y bisutería los hay de verdadero mérito artístico, y otros de mucha menos importancia; en que esa distinción de quincalla y bisutería fina y ordinaria, se encuentra hecha en las tarifas al tratar de la venta por menor; en que esa distinción, según se trate de objetos de adorno ó de objetos ordinarios, demuestra que existe entre los mismos esa línea divisoria; en que la venta por mayor de mercería y paquetería es similar y análoga á la venta por mayor de la quincalla y bisutería ordinaria, y finalmente, en que á virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el Gobierno, oído este Consejo, está autorizado para introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas, las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

»Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

Considerando que según hace constar la Dirección General de Contribuciones, la industria de vendedores al por mayor de quincalla y bisutería de todas clases, es de menor rendimiento que las demás que figuran en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, deduciéndose de tal afirmación la necesidad de modificar la clasificación tributaria de aquella:

»Considerando que la referida industria ha sufrido con el transcurso del tiempo y por virtud de la distinta situación del mercado en la actualidad, vicisitudes que no permiten mantener la clasifica-

ción del Reglamento vigente, según el propio Centro directivo, cuya autoridad en materia de carácter tan técnico como la indicada, no puede menos de aceptar el Consejo:

»Considerando que existe también y puede establecerse diferencia entre la quincalla y bisutería fina, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, lámparas, candelabros y demás objetos análogos, y que así se han reconocido al establecer tal clasificación en la tarifa, por lo que se refiere á la venta de por menor, de donde se deduce que no hay motivo suficiente que aconseje prescindir de ella cuando de la venta al por mayor se trata, como sucede en el ya citado vigente Reglamento:

»Considerando que el artículo 15 de este último autoriza al Gobierno para que pueda introducir modificación en la cuantía de las cuotas, oído el informe de este Consejo,

»La Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. modificar las tarifas de la contribución industrial en los términos propuestos por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1910.

COBLÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual, en súplica de que se fijen reglas para la ejecución del Real decreto dictado el día 8 del mes de Abril próximo pasado, en relación á los extremos siguientes:

Si debe abrirse un libro especial donde se hagan las anotaciones provisionales á que el referido decreto se contrae, entregándose á los interesados los correspondientes resguardos; si dichas anotaciones se han de ajustar á lo dispuesto en los títulos 22 y 23 del Reglamento vigente en la materia, consignándose en las solicitudes el timbre que ha de llevar toda instancia que se presente en las Oficinas del Estado; si las peticiones de anotación se han de deducir exclusivamente ante el indicado Registro ó también ante las provinciales para su remisión al primero, y si debe exigirse además la documentación que acredite el derecho que crea tener los que, sin ser autores de las obras,

se declaren propietarios de éstas, como igualmente la autorización á los traductores, cuando se trate de libros de este género, y

Considerando que el carácter provisional que el Real decreto citado da á las anotaciones que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros se soliciten durante un plazo de seis meses, á contar desde la publicación de dicho decreto en la GACETA DE MADRID, de obras no inscritas ni anotadas en el término marcado por la Ley de 10 de Enero de 1879, aconseja, para no desnaturalizar además el alcance y efectos jurídicos de los libros del Registro General de la Propiedad Intelectual, que tales anotaciones se hagan en una especial, máxime cuando no podrán perjudicar derechos adquiridos y sin el referendum de una nueva Ley, cuyo proyecto se ofrece en aquel decreto presentar á las Cortes, no habrán de convertirse en definitivas:

Considerando que tanto porque en el Real decreto de cuya ejecución se trata, no se preceptúa tramitación ninguna para las anotaciones provisionales que autoriza, cuanto porque para facilitar que se puedan convertir en definitivas, salvando siempre el derecho de un tercero, *ipso facto*, el día en que se promulgue la nueva Ley, si se llega á votar y sancionar, las anotaciones deben efectuarse únicamente en el Registro de la Propiedad Intelectual, ya que el propio decreto no menciona los Registros provinciales y con arreglo en absoluto al procedimiento marcado en la legislación vigente acerca del particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las anotaciones provisionales de que se deja hecha mención, se hagan únicamente en el Registro de la Propiedad Intelectual y en un libro especial que se abra al efecto.

2.º Y que la tramitación para efectuar tales anotaciones, se ajuste en un todo á la ley y Reglamento de la Propiedad Intelectual, como si se tratara de inscripciones corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela de Artes industriales y de Industrias de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, al Profesor numerario de la misma D. Dionisio Lassuen y Ferrer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar

de á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68, párrafo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios ninguno de los opositores que solicitaban la plaza de Auxiliar numerario vacante en el segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie de nuevo á oposición, que se convocará en el tiempo y forma que preceptúa el Reglamento de 8 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios ninguno de los opositores que solicitaban la plaza de Auxiliar numerario vacante en el segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie de nuevo á oposición, que será convocada en el tiempo y forma que previene el Reglamento de 8 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Rodríguez y González Fornos, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1910,

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril último, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se agreguen á las convocatorias de oposiciones que aún no han terminado, á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, las siguientes vacantes:

A las de niños: dos Escuelas elementales de Madrid, tres de igual clase de Barcelona, una de Palma de Mallorca, una de Granada, una de Almería, una de Málaga, una de Coruña, una de Córdoba, una de Cádiz, una de Jerez, una graduada del grupo Reina Victoria de Sevilla, una elemental de Sevilla, dos de Valencia, una de Cartagena (de San Antonio Abad), otra de ídem (Santa Eulalia), otra de Murcia, una de Bilbao, una de Baracaldo, Regencia de la graduada de Santander, una elemental de Maliaño, una de Santander.

A las de niñas: dos Escuelas elementales de Madrid, una Escuela de párvulos de Madrid, dos elementales de Barcelona, una de Granada, una de Córdoba, una de párvulos de Córdoba, una de Sevilla del grupo Reina Victoria (graduada), una elemental de Sevilla, Regencia de la graduada de Valencia, dos elementales de Valencia, una de Alicante, una de párvulos de Murcia, una de párvulos de Alicante, Regencia de la graduada de Valladolid, dos elementales de Bilbao y una de párvulos de Santander.

No se agregan á las de niños la Regencia de la graduada de Valladolid y una elemental de la misma capital por haber sido solicitadas fuera de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL EN EL MES DE ABRIL DE 1910.

*Méritos y servicios de D. José López Arbizu.*

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Noviembre de 1887.

En las oposiciones á la Carrera Judicial y Fiscal de Ultramar que se celebraron en el año 1891, fué incluido con el número 4 en la propuesta correspondiente.

En 24 de Febrero de 1893 se le nombró Promotor Fiscal de la Unión, de ascenso,

en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcó en 28 de Abril siguiente y tomó posesión el día 5 de Junio.

En 25 de Abril de 1894, se le declaró cesante á su instancia.

En 19 de Febrero de 1898, fué nombrado Secretario de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo se posesionó en 18 de Marzo.

En 11 de Mayo siguiente, trasladado á igual plaza de la de Tarragona, posesionándose en 1.º de Julio.

En 1.º de Agosto del mismo año á la de Avila; tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 6 de Junio de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Olmedo, de entrada; se posesionó en 17 de Julio.

En 14 de Marzo de 1903, nombrado, por permuta, Secretario de la Audiencia de Córdoba, tomando posesión en 7 de Abril.

En 11 de Mayo de 1903, trasladado á igual cargo en la de Palencia; posesión en 1.º de Junio.

En 19 de Noviembre de 1904, nombrado Juez de primera instancia de Lerma.

En 10 de Enero de 1905, trasladado al Juzgado de Baltanás, posesionándose en 8 de Febrero.

En 7 de Abril de ídem, al de Olmedo; posesión en 3 de Mayo.

En 29 de Octubre de 1906, promovido en turno primero al de Gandesa.

En 22 de Noviembre, trasladado al de Manzanares y se posesionó en 7 de Diciembre.

#### Méritos y servicios

de D. Luis Piernaveja y Soto.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1891; é ingresó por oposición en la Carrera Judicial y Fiscal de Ultramar.

En 24 de Marzo de 1893 fué nombrado Promotor Fiscal de Sauzar, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, admitiéndole la renuncia de dicho cargo en 11 de Abril siguiente.

En 28 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Marianao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, embarcando en 20 de Diciembre y posesionándose en 11 de Enero de 1894.

En 9 de Septiembre de 1897 se le declaró cesante, á su instancia, por motivos de salud.

En 31 de Julio de 1905 fué nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Fonsagrada, de entrada, posesionándose en 19 de Agosto.

En 30 de Diciembre siguiente se le trasladó al de Villalón; se posesionó en 16 de Enero de 1906.

En 22 de Noviembre ídem, promovido, en turno primero, al de Manresa; posesión, en 8 de Diciembre.

#### Méritos y servicios

de D. Luis María Regife é Hidalgo.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1886, y ejerció la profesión desde el mismo día hasta el 29 de Mayo de 1893.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado Secretario Asesor Letrado en la Comandancia política militar de Surigao, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose el 23 de Julio del mismo año y tomando posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 22 de Noviembre de 1895 fué promovido á la Promotoría Fiscal de Camarines, Sur, de ascenso, en el mismo terri-

torio, posesionándose en 21 de Abril de 1896.

En 7 de Enero de 1899 declarado excedente.

En 26 de Mayo de 1901 se le nombró, en turno tercero, Juez de primera instancia de Cañete, de entrada; tomó posesión en 5 de Mayo.

En 12 de Julio siguiente trasladado al de Fregenal de la Sierra; se posesionó en 31 del mismo mes.

En 22 de Enero de 1903, al de la Rambla; posesión en 20 de Febrero.

En 28 de Noviembre de 1906, promovido, en turno cuarto, al de Mérida, posesionándose en 22 de Diciembre.

En 4 de Septiembre de 1909, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Pontevedra.

En 25 ídem íd., Juez de primera instancia de Sigüenza.

#### Méritos y servicios

de D. Francisco de Asís Jiménez Moya.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, en 27 de Noviembre de 1902.

En 11 de Agosto de 1891 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, posesionándose al día siguiente.

En 15 de Abril de 1895 nombrado, por oposición, Oficial quinto de la Sección de los Registros y del Notariado, del Ministerio de Ultramar; posesión en 17 del mismo mes.

En 1.º de Abril de 1900, nombrado Oficial cuarto de la Secretaría del Ministerio; posesión en la misma fecha.

En 19 de igual mes y año, nombrado para cargo idéntico en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; posesión en dicho día.

En 1.º de Diciembre de 1903, nombrado Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén, cargo del que tomó posesión en 10 del mismo mes.

En 18 de Julio de 1904 trasladado, á sus deseos, á igual cargo de la de Córdoba; posesión en 28 de dicho mes.

En 20 de Marzo de 1905 nombrado, en comisión, Secretario de la misma Audiencia; en 24 de igual mes, posesión.

En 11 de Diciembre siguiente, nombrado para el mismo cargo, en propiedad, dándosele posesión en igual fecha.

#### Méritos y servicios

de D. Francisco Flores de Quiñones.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Julio de 1886.

En 2 de Agosto de 1890, previa oposición, fué nombrado Aspirante á la Judicatura, con el número 155 en la escala del Cuerpo.

En 24 de Agosto de 1895 nombrado, con carácter interino, Registrador de la Propiedad de Murias de Paredes.

En 19 de Enero de 1901, en el turno primero, Juez de primera instancia de Jarandiez, de entrada, posesionándose en 14 de Febrero.

En 29 de Noviembre ídem, trasladado al de Cañete, electo.

En 18 de Enero de 1902, nombrado para el de Almazán; posesión en 16 de Febrero.

#### Méritos y servicios

de D. Vicente García Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado as-

pirante á la Judicatura con el número 157 en la escala del Cuerpo.

En 11 de Febrero de 1901, nombrado en el turno primero Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, posesionándose del cargo en 11 de Marzo.

En 13 de Julio ídem, trasladado al de Alba de Tormes; posesión en 7 de Agosto.

En 9 de Febrero de 1910, trasladado al de Vitigudino, posesionándose en 26 de Marzo.

#### Méritos y servicios

de D. Romualdo Sancho Morán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 23 de Junio de 1888.

En 1.º de Diciembre de 1888, nombrado Vicesecretario interino en la Audiencia de Soria; en 17 del mismo mes tomó posesión.

Ha sido Juez municipal de Pamplona. Previa oposición fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 153 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Marzo de 1901, nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Laguardia, de entrada, tomando posesión en 31 de dicho mes.

En 12 de Octubre de 1903, trasladado al de Aoiiz; posesión en 11 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1908, al de Tafalla, y se posesionó en 29 de Julio.

#### Méritos y servicios de

D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho, con nota de sobresaliente, en 16 de Abril de 1895.

En 10 de Julio de 1899, nombrado Auxiliar sexto de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, tomando posesión al siguiente día.

En 18 de Enero de 1902, se le concede, por asimilación, la categoría de Juez de entrada con la antigüedad de 11 de Julio de 1901.

En ídem íd., nombrado Jefe de Negociado de la Subsecretaría con la indicada categoría, tomando posesión en 19 del mismo mes.

En 24 de Febrero ídem, nombrado Juez de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, posesionándose en 17 de Marzo.

En 25 de Mayo de 1908, trasladado, á sus deseos, al de Colmanar Viejo; posesión, en 8 de Julio.

#### Méritos y servicios

de D. Enrique Freire y Marquina.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio de 1884, habiendo ejercido la profesión en Santiago de 1884 á 89, pagando cuota y en plaza de Abogado de pobres durante el año de 1885.

Ha sido Auxiliar del Ministerio de la Gobernación durante dos años, siete meses y veintidós días.

Ejerció también la profesión en la Coruña cuatro años, un mes y veinte días.

Ha sido Juez municipal propietario durante cuatro años, un mes y ocho días y Relator Secretario interino de la Audiencia de la Coruña dos años, tres meses y catorce días.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura con el número 161 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Julio de 1901, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Puebla de Trives, de entrada, posesionándose en 25 del mismo mes.